

Expediente Nro. 0115867

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0316
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...).”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...) 3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

(...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...).”

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”

“Art. 92.- Contribución.

Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...) Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)”. (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

“Artículo. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) **7. Devolución voluntaria** y total del espectro autorizado o concesionado, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley (...).

Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...) **2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado.**- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...). (Énfasis añadido).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.

(...) n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva. (...).

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica. (...)

(...) j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. (...)

V. Productos y servicios:

(...) ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y **emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones** y normativa vigente aplicable.

b) Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación, **extinción** (...) señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (...).

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...) f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...) h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...).

“Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...) e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y **extinción** de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria.

La verificación de la existencia de obligaciones económicas pendientes no exime la verificación del cumplimiento de las demás obligaciones correspondientes al título habilitante en particular aquellas ejercidas por la Coordinación Técnica de Control.

En caso de no tener obligaciones económicas pendientes, se notificará al Registro Público de Telecomunicaciones a efectos de que se proceda con la anotación de la devolución voluntaria del título habilitante, la que surtirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud, lo que será objeto de marginación expresa en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el período entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto. (...).

- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- Que,** a través de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0055 de 04 de mayo de 2022, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgó a favor de YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., el Título Habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, el mismo que se encuentra inscrito en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes el 10 de diciembre de 2021, bajo el Tomo 164 a Fojas 16411, con vigencia hasta el 10 de diciembre de 2031.
- Que,** mediante hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-002673-E de 20 de febrero de 2025 (**Anexo 1**), el señor Jonathan Ernest M. Scaillon, Representante Legal de YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., solicitó la extinción del título habilitante de Registro de Valor Agregado y Concesión de uso y explotación de Frecuencias no Esenciales del Espectro Radioeléctrico, debido a que: “(...) *la empresa ha cesado sus operaciones comerciales desde Octubre/2024 y entrara en un proceso de Liquidación.*”.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2025-0870-M de 18 de junio de 2025 (**Anexo 2**), la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control, emitir el informe técnico de control para gestionar la terminación del Título Habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y Concesión de uso y explotación de Frecuencias no Esenciales del Espectro Radioeléctrico otorgado YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., todo esto, a fin de atender lo solicitado por dicho prestador con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2025-002673- E.
- Que,** con memorando No. ARCOTEL-CCON-2025-1685-M de 30 de julio de 2025 (**Anexo 3**), la Coordinación Técnica de Control, respecto al informe técnico solicitado mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2025-0870-M para gestionar la extinción del Título Habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y Concesión de uso y explotación de Frecuencias no Esenciales del Espectro Radioeléctrico, otorgado a favor de YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., remitió el Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2025-0344 de 17 de julio de 2025 elaborado por la Coordinación Zonal 2.
- Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2025-1387-M de 07 de octubre de 2025 (**Anexo 4**), la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Registro Público remita un listado certificado de los títulos habilitantes autorizados para prestar el servicio de valor agregado con cobertura a nivel nacional, a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio a los usuarios.
- Que,** Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2025-3644-M de 13 de octubre de 2025 (**Anexo 5**), la Unidad Técnica de Registro Público, en atención al memorando No. ARCOTEL-CTDS-2025-1387-M, remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de valor agregado autorizado a Nivel Nacional.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SVA-2025-0309 de 15 de octubre de 2025; y, Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SVA-2025-0030 de 14 de noviembre de 2025 con actualización a fecha 15 de diciembre de 2025.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SVA-2025-0309 de 15 de octubre de 2025, en el que concluyó:**

“Conforme a lo expuesto, y sobre la base de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 186 y el numeral 3 del artículo 187 de la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 144 de 29 de noviembre de 2019; en aplicación del Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020; y considerando la Hoja de Trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-002673-E de 20 de febrero de 2025 y el Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-2025-0344 de 17 de julio de 2025, emitido por la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, se concluye técnicamente que la compañía YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., autorizada para la provisión de Servicios de Valor Agregado (SVA) a nivel NACIONAL, no mantiene operaciones ni posee infraestructura en la dirección verificada, conforme lo constatado en el Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-1401-M de 25 de junio de 2025.

Asimismo, de acuerdo con el Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-3644-M de 13 de octubre de 2025, se identificaron 27 prestadores del Servicio de Valor Agregado (SVA) a nivel NACIONAL, lo que garantiza la continuidad del servicio, en virtud de que los abonados podrán acceder al mismo a través de otros prestadores autorizados.”

- **Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SVA-2025-0030 de 14 de noviembre de 2025 y actualización a 15 de diciembre de 2025, en el que analizó y concluyó:**

“(…) 4. ANÁLISIS

*Con fundamento a lo señalado en el Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones Económicas emitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-6503-M, de fecha 14 de noviembre de 2025 por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, se observa que con corte al 12 de noviembre de 2025, el prestador YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., no mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL; y, con lo señalado en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SVA-2025-0309, de 15 de octubre de 2025, emitido por el área técnica de la CTDS, en el que menciona: “(...) **Mediante hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-002673-E ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 20 de febrero de 2025, en el cual la compañía YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA indica: “(...) se solicita la devolución voluntaria del Título Habilitante No 164-16411 sobre Servicios de Valor Agregado que se mantiene y que fue otorgado por la institución mediante la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0055 del 4 de mayo del 2022 (...).” Una vez revisada la información en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y Financiera SIFAF, se constata que, el prestador YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., no mantenía obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL, a la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria por su título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, ahora SAI (suscrito en el Tomo 164 a Fojas 16411 el 10 de diciembre de 2021). (Énfasis añadido).”***

“(…) 5. CONCLUSIÓN:

*En criterio al análisis emitido dentro del presente Dictamen Económico, se concluye que, el prestador YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., **a la fecha de presentación de solicitud de devolución voluntaria del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, ahora SAI (suscrito en el Tomo 164 a Fojas 16411 el 10 de diciembre de 2021), no mantenía obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL.***

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos

habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva. (Énfasis añadido).

- **Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SVA-2025-0384 de 15 de diciembre de 2025, en el que concluyó:**

“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y, sobre la base del Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-2025-0344 de 17 de julio de 2025 remitido por la Coordinación Zonal 2 con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-1685-M de 30 de julio de 2025, del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-3644-M de 13 de octubre de 2025 emitido por la Unidad Técnica de Registro Público; y, de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SVA-2025-0309 de 15 de octubre de 2025; y, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SVA-2025-0030 de 14 de noviembre de 2025 con actualización a fecha 15 de diciembre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, se considera procedente atender la petición de YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., contenida en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-002673-E de 20 de febrero de 2025; precisando que, la Coordinación General Administrativa Financiera, en cumplimiento a la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del Título Habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, inscrito en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes el 10 de diciembre de 2021, bajo el Tomo 164 a Fojas 16411, con vigencia hasta el 10 de diciembre de 2031, por la causal “Devolución voluntaria”, en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 7 y 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En tal virtud, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por devolución voluntaria del Título Habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, y al no existir afectaciones al interés general ni a terceros; y, una vez que se ha garantizado la continuidad del servicio, conforme lo señalado por la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-3644-M de 13 de octubre de 2025, así como también no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades, el citado Título Habilitante se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

La Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, deberá realizar las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Título Habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, inscrito el 10 de diciembre de 2021, en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes, bajo el tomo 164 a fojas 16411, otorgado a YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., a partir de la fecha de emisión de la Resolución; y, se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado Título Habilitante, a partir del 20 de febrero de 2025, fecha en la cual solicitó la devolución voluntaria por mutuo acuerdo, contenida en la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-002673-E el 20 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

De acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 vigente, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la Resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente, de ser pertinente.

Finalmente la Unidad Técnica de Registro Público, deberá registrar la extinción del citado Título Habilitante por devolución voluntaria; y, registrar su cancelación en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes.”

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, encargado, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la comunicación ingresada en el ARCOTEL por YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-002673-E de 20 de febrero de 2025, mediante la cual solicitó la devolución voluntaria del Título Habilitante de Registro de Valor Agregado y Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico; del Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-2025-0344 de 17 de julio de 2025 remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-1685-M de 30 de julio de 2025, del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-3644-M de 13 de octubre de 2025 emitido por la Unidad Técnica de Registro Público; y, acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SVA-2025-0309 de 15 de octubre de 2025; Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SVA-2025-0030 de 14 de noviembre de 2025 y fecha de actualización de 15 de diciembre de 2025; y, Jurídico Nro. CTDS-ATH-ETX-DJ-SVA-2025-0384 de 15 de diciembre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la petición de devolución voluntaria del Título Habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, otorgado a YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., mediante Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0055 de 04 de mayo de 2022, inscrito en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes el 10 de diciembre de 2021, bajo el tomo 164 a fojas 16411, con vigencia hasta el 10 de diciembre de 2031; y, extinguir dicho título habilitante por acuerdo mutuo entre las partes, en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 7 y 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de valor agregado y que existen otros prestadores del servicio autorizados a nivel nacional, conforme se detalla en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-3644-M de 13 de octubre de 2025, de ser el caso.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Título Habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, otorgado a favor de YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., inscrito el 10 de diciembre de 2021, en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes bajo el tomo 164 a fojas 16411, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 20 de febrero de 2025, fecha en la cual YELLOW PEPPER ECUADOR

YEPECUA CIA. LTDA., solicitó la devolución voluntaria por mutuo acuerdo, contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-002673-E de 20 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, otorgado a YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., desde el 10 de diciembre de 2021, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, y, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si el prestador dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Dirección Técnica Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante y todos los actos administrativos con relación al mismo en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO DIEZ.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al Título Habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO ONCE.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor JONATHAN ERNEST MOSES PHILIPPE SCAILLON, Gerente General de YELLOW PEPPER ECUADOR YEPECUA CIA. LTDA., en la dirección: AV. 12 DE OCTUBRE SN Y CORUÑA, EDF. URBAN PLAZA, PISO 6 OFICINA 12; en los números telefónicos: 022473261 / 0991944388; y, en el correo electrónico: sandra.lovato@crowe.ec; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Financiera; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; a la Unidad de Comunicación Social; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de diciembre de 2025.

Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. José Cruz SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS: Ing. Ibeth Martínez SERVIDORA PÚBLICO	Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO
	DATOS ECONÓMICOS: Lic. Fausto Mora SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS: Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA	